



Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de septiembre de 2022

Señor(a)  
Representante Legal  
ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S  
Página web  
Cartagena Bolívar

Asunto: CITACION PARA LA RESOLUCIÓN No.765 DE 26 DE JULIO DE 2022.

Respetados Señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:00 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

**XIMENA SANABRIA RAAD**

Elaboro y Proyecto: xsanabria

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**ID:15025401**

**Radicación: 02EE2020741060000077332 de fecha 17/09/2020**

**Querellante: GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO**

**Querellados: ESMAS ESTRATEGIAS MANTENIMIENTO SAS Nit 900969851-5**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 765**

**(Cartagena de indias, 26 de julio de 2022)**

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por el señor **GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73215978 de Cartagena y correo electrónico [guillermorf\\_2808@hotmail.com](mailto:guillermorf_2808@hotmail.com), quien puede ser ubicado en; CL 25 A No 50 c- 85 de la ciudad de CARTAGENA – Bolivar., a través PQRSD bajo el radicado No. : **02EE2020741060000077332 de fecha 17/09/2020** contra de la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor **NIL ALFREDO FRANCO MARIMON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail.com](mailto:esmassoluciones@gmail.com) tal como consta en cámara de comercio. Por la presunta vulneración de sus derechos laborales no entrega de certificado laboral, despido sin justa causa, no pago de prestaciones sociales producto de las relaciones laborales con las empresas anteriormente relacionadas de acuerdo con los siguientes hechos:

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el numero **02EE2020741060000077332 de fecha 17/09/2020** el señor **GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73215978 de Cartagena y correo electrónico [guillermorf\\_2808@hotmail.com](mailto:guillermorf_2808@hotmail.com), quien puede ser ubicado en; CL 25 A No 50 c- 85 de la ciudad de Cartagena – Bolivar. presentó querella en contra de la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor **NIL ALFREDO FRANCO MARIMON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail.com](mailto:esmassoluciones@gmail.com) tal como consta en cámara de comercio.
2. Expone el querellante que:
  - Trabajé en la Empresa ESMAS, Estrategias, Soluciones y Mantenimientos, Actualmente llamada, Es + Ingeniería S.A.S., Diseños, Ingeniería y Soluciones, cumpliendo con mis labores de manera eficiente, sin exralimitarme en mi autoridad, acatando las normas, sugerencias, solicitudes y órdenes de mi empleador en el tiempo preciso y con la mayor dedicación posible.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

- Fui ascendido de mi cargo Supervisor de obra a Residente de obra, pese a no tener un título profesional, desempeñando actividades como: "El residente de obra es el profesional que se encuentra en la construcción de manera permanente, esto implica 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados. En la pirámide de jerarquía, tendrá por debajo a 1 o más supervisores, a los cuales podrá dar órdenes a fin de mejorar los procesos constructivos, haciéndose cargo, de la cotización y pago de materiales y mano de obra, en total coordinación con el propietario, empresa o municipio que se encuentre realizando la construcción.", por las excelentes aptitudes y actitudes demostradas en el ejercicio de mis funciones.
- Durante el período de tiempo en el que me desempeñé como empleado en esta empresa, no recibí de manera eficiente, evidente y satisfactoria, la dotación correspondiente a los EPP, ropa y zapatos adecuados, los cuales protegerían mi integridad y mi salud física y por ende salud mental, motivo por el cual, en principio de la buena fe, doy testimonio de que tuve que asistir, en más de una oportunidad, a citas prioritarias por mi EPS, para no perjudicar a la empresa ESMAS, Estrategias, Soluciones y Mantenimientos, a causa de accidentes de trabajo, por incumplir con el uso correcto de los EPP. "Capítulo IV. Calzado y overoles para trabajadores, Artículo 230. suministro de calzado y vestido de labor. modificado por el artículo 7o. de la ley 11 de 1984."
- Presenté solicitud verbal de Certificado laboral a mi empleador, gerente, administrador general y/o propietario de la Empresa ESMAS, Estrategias, Soluciones y Mantenimientos, directamente y a través de mis antiguos compañeros de trabajo y no recibí respuesta oportuna a mi necesidad.
- A la fecha ha sido imposible actualizar mi información laboral en las bolsas de empleo en línea, en físico, ni presentar una hoja de vida con la información pertinente, verificable y actualizada, lo que me impide conseguir un trabajo digno, viéndose afectada y violentado mi derecho al trabajo y la tranquilidad.
- No he podido vincularme al proceso de asignación de subsidio al desempleo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco (COMFENALCO), ya que, como requisito obligatorio, me exigen el certificado de terminación de relación laboral emitido por mi empleador, e l cual no ha sido entregado de manera pertinente, dentro de los tiempos previstos para este fin, del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, "Artículo 65. Indemnización por falta de pago: (...) Numeral 2. (...) Parágrafo 1º. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora."
- Actualmente a mi familia y a mí se nos está violentando el derecho a una vivienda digna, ya que no he podido terminar el apartamento que estoy construyendo con mis propias manos y con un gran esfuerzo y sacrificios, ahorrando cada peso ganado producto de

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

los honorarios recibidos por la ejecución de mis labores como empleado de la empresa ESMAS, Estrategias, Soluciones y Mantenimientos, actualmente llamada, Es + Ingeniería S.A.S., Diseños, Ingeniería y Soluciones.

- Mi proyecto personal de construir y finalmente obtener una vivienda digna se ha visto frustrado, ya que ha sido imposible conseguir empleo, no puedo actualizar mi hoja de vida, por no tener la certificación laboral que acredite mi experiencia laboral y mi aptitud profesional.
  - Solicita que se le haga entrega del certificado laboral detallado, que describa la experiencia laboral adquirida.
3. Que mediante Sistema Sisinfo esta Coordinación asignó la presente querrela a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ROXANA PINO RAMOS**, para efectos de practicar las pruebas que considere pertinentes y valore la apertura de Averiguación Preliminar o en su defecto iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
  4. En consecuencia, se ordenó la apertura de Averiguación Preliminar mediante Auto N.º387 de fecha 17 de marzo de 2021, librándose las respectivas comunicaciones.
  5. Mediante comunicación de fecha 29 de marzo de 2021, se comunicó por medio electrónico a través de la empresa 472 tal como consta en el certificado E43134188-S en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a las empresas querelladas, el inicio de averiguación preliminar y se le solicitó una serie de documentos necesarios para verificar y tener certeza sobre la presunta existencia o no de hechos u omisiones que se puedan presentar y encontrarse frente a transgresiones de la normatividad laboral. Así mismo, se anexó copia de la querrela y del Auto de Averiguación Preliminar.
  6. Que de la referida comunicación se obtuvo constancia de recibido de la empresa, tal como consta en la certificación electrónica No E43161504-R de la empresa de correos 472, que la empresa tuvo acceso al contenido el día 29 de marzo de 2021., y no se obtuvo respuesta de la empresa.
  7. Que con fecha 28 de septiembre de 2021, se envió un segundo requerimiento a la empresa querrelada a través de correo electrónico de la empresa y la empresa de correos 472, nos envió la constancia que la empresa tuvo acceso al contenido el día 28 de septiembre de 2021., y no se obtuvo respuesta de la empresa.
  8. A través de Auto comisorio No 627 del 22 de abril de 2022, se comisiono a la Doctora **ROXANA PINO RAMOS**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que realizara una visita a la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Para solicitar la información requerida en el auto de Averiguación preliminar, y así poder continuar con la actuación administrativa.
  9. El día 23 de mayo de 2022, la Doctora **ROXANA PINO RAMOS**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, realizo visita a las instalaciones de la empresa a la dirección que aparece en la cámara de comercio, y estando en el sitio fue informada por el vigilante que la empresa dejo de funcionar en ese edificio desde hace mucho tiempo y desconoce la nueva dirección.
  10. Que con fecha 09 de junio de 2022, se envió oficio solicitando dirección actualizada de la empresa querrelada al señor **GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO**, parte querellante para continuar con la actuación administrativa, dicha comunicación fue recibida el día 11 de junio de 2022, tal como consta en la guía No YG287511677CO de la empresa de correos 472, sin embargo, el querellante no aportó la información requerida

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Competencia.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

En este orden de ideas, el numeral 5 del literal C del artículo 1 de la Resolución 2143 del 2014, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control “... 5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social, en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes...”

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: “ Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción , para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada . Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva...esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

*“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades”.*

### Planteamiento del problema jurídico.

Conforme a los hechos que motivan la Querrela; esta Coordinación decidirá si es procedente iniciar Averiguación Preliminar, Auto de Formulación de Cargos o el archivo de esta. En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

El motivo de la presente averiguación consistía en verificar que la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor **NIL ALFREDO FRANCO MARIMON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail.com](mailto:esmassoluciones@gmail.com), se encontrará cumpliendo con sus obligaciones legales y reglamentarias previstas en la normatividad laboral vigente.

Dentro de la averiguación preliminar nos hemos encontrado con los siguientes inconvenientes:

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

1.- Las solicitudes enviadas a la empresa investigada no han sido contestadas por la empresa

2.- Los requerimientos efectuados al quejoso para que nos suministre una nueva dirección no han obtenido respuesta alguna.

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciarnos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló: "El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente en el caso que hoy ocupa nuestra atención no pudo tramitar dicha investigación dado que no se cuenta con una dirección valedera donde se pueda notificar a la querellada a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...”

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—“Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

Amén de lo anterior, y teniendo en cuenta que al no habérsenos suministrado una dirección optima de notificación de la querellada, se consideró que nos encontrábamos ante una petición incompleta, por lo que se le requirió al quejoso que en el evento de haber transcurrido 30 días posteriores al recibo de la solicitud, sin obtener respuesta alguna se le daría aplicación a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 del Decreto 1755 de 2015 en lo pertinente al Desistimiento tácito; la cual fue enviada en el día 28 de septiembre de 2021 a la querellante sin haber recibido a la fecha respuesta alguna.

Resulta necesario anotar que el mencionado Estatuto Legal, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Por lo anteriormente expuesto y en observancia del debido proceso instituido en nuestra Constitución Nacional y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la figura del desistimiento tácito, lo permitente en el caso sub – examine es el archivo de la queja presentada, y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo expuesto.

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO** de la queja presentada por el señor **GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73215978 de Cartagena y correo electrónico [guillermorf\\_2808@hotmail.com](mailto:guillermorf_2808@hotmail.com), quien puede ser ubicado en; CL 25 A No 50 c- 85 de la ciudad de CARTAGENA – Bolivar. contra la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y**

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

**MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor **NIL ALFREDO FRANCO MARIMON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail](mailto:esmassoluciones@gmail) tal como consta en cámara de comercio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la presente actuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, advirtiéndole al quejoso que puede volver a presentarlas una vez tenga la certeza de la dirección exacta de las empresas relacionadas en el artículo anterior, y de acuerdo con las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada contra la **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor **NIL ALFREDO FRANCO MARIMON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail.com](mailto:esmassoluciones@gmail.com) tal como consta en cámara de comercio .

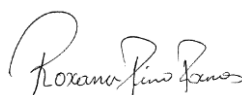
**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar contra la empresa **ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS**, **identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor NIL ALFREDO FRANCO MARIMON, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con dirección Bosque TV 54 No 25-45 EDF PRADOS DEL BOSQUE PISO 3 OFIC 301 de la ciudad de Cartagena , Correo electrónico [esmassoluciones@gmail.com](mailto:esmassoluciones@gmail.com)** tal como consta en cámara de comercio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente es procedente únicamente el **Recurso de Reposición** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con el anterior numeral, el presente Acto Administrativo será notificado al **querellante: el señor GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 73215978 de Cartagena y correo electrónico [guillermorf\\_2808@hotmail.com](mailto:guillermorf_2808@hotmail.com), quien puede ser ubicado en: CL 25 A No 50 c- 85 de la ciudad de CARTAGENA – Bolivar, a la empresa investigada: ESMAS, ESTRATEGIAS, SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, identificada con el Nit 900969851-5, Representada Legalmente por el señor NIL ALFREDO FRANCO MARIMON, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.332.088, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, deben ser [notificada por pagina web](#) dado que las direcciones son erradas, tal como se expresó en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA PINO RAMOS**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**